



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 04 de diciembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 240241. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 166

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL
COOPERATIVO COOMEVA O FONDO DE
EMPLEADOS DE COOMEVA -FECOOMEVA
NIT. 800.005.340-4
marthac.lizalda@coomeva.com.co
DEMANDADO: LUZ MARINA URREGO GARRO C.C 43811685
(Se desconoce su correo)
APODERADO: STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS
Auxjerla2@gmail.com
RADICACION: 2020-00686-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA O FONDO DE EMPLEADOS DE COOMEVA -FECOOMEVA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ MARINA URREGO GARRO C.C 43811685**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que si el prestamos fue por \$1.288.538 no se entiende la razón por la que se cobra como capital la suma de \$5.997.969. Si del valor pretendido una parte es capital y otra intereses de plazo, deberán solicitarse por separado. Lo anterior conforme a lo estipulado por el numeral cuarto del Art.82 del C.G.P.

2.- El pagaré no tiene fecha de vencimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

C.F



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1144162408 y portador de la T.P. No. 247618 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de enero 2021**
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fea643d34edb067307ba8be01fe94869fd9f7b0d5d79cf3dfbecf344892b0**

Documento generado en 28/01/2021 04:10:35 PM